



EL INTENTO FALLIDO DE LA RESOCIALIZACIÓN EN LAS CÁRCELES COLOMBIANAS

Rosa María Vargas Salcedo

Asesor:

Dr. Edelberto De la Ossa Chávez

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de Derecho – Sede Montería
Especialización En Derecho Penal

Montería, Marzo 13 de 2024

El intento fallido de la resocialización en las cárceles colombianas

Resumen

En este ensayo se pretende revelar y evidenciar la ineficacia que ha tenido las políticas del régimen penitenciario colombiano con las medidas y parámetros que están establecidos para alcanzar la finalidad resocializadora en los centros y establecimientos carcelarios del país. Para lograr dicho objetivo se tendrá en cuenta la situación que el sistema penitenciario y carcelario del país presenta, donde los individuos que se encuentran con restricción del uso de la libertad y de otras, se encuentran seriamente comprometidas, pues se ha evidenciado y documentado que su valor máspreciado establecido desde la carta magna como lo es su Dignidad Humana está siendo vulnerada, lo cual por ser esta situación un ambiente que indirectamente involucra violencia, desigualdad y corrupción, termina por confirmar que los mecanismos empleados para alcanzar a cabalidad esa anhelada resocialización como fin de la pena, el cual se desdibuja al observar, como un gran porcentaje de las personas que han experimentado por lo menos un ingreso al penal, asimismo reflejan un desmejoramiento en su comportamiento social, su estado psíquico y físico delatan un detrimento y en la mayoría de los casos son rechazados en el ámbito laboral, incluso familiar y sobre todo social.

Palabras claves: Resocialización, cárceles, hacinamiento, rehabilitación, violación, vulneración.

Introducción

El proceso de resocialización de un presidiario se puede definir como la acertada reinscripción o acople social del un sujeto que ha estado en un centro penitenciario intramural durante un periodo específico de tiempo y luego de que este haya finalizado su correctivo disciplinario, su ideal será restaurarse amoldándose a los distintos aspectos de su vida social. En otras palabras, la resocialización involucra un sumario de re-enseñanza y re-educación de valores, principios e ideales éticos, sobre los cuales las personas recluidas en las cárceles deben meditar, reflexionar y recomponerse para reestablecerse y reincorporarse en la sociedad, entonces, “La resocialización es un proceso que, a partir de un trato humano, permite que al individuo que está privado de la libertad se le otorgue o conceda un buen trato valorando su dignidad humana y el respeto por sus derechos fundamentales y deberes consagrados en la Constitución Política de 1991, de manera que, la persona que se encuentra privada de la libertad pueda tomar conciencia de sus actos y pueda volver a reintegrarse en la sociedad, teniendo unos cambios y transformaciones significativas en su forma de actuar”. (Díaz y López, 2015).

Aunque suene ser una política ideal creada bajo el Código Penitenciario y Carcelario del país, en este texto se esbozará un análisis del real cumplimiento o desarrollo de la resocialización que se ha establecido como “principal de la privación de la libertad en los establecimientos carcelarios y carcelarios”, para condenados y sindicados, donde se han evidenciado las denigrantes circunstancias en las que viven los penados que se encuentran internos en estos centros reclusorios, donde la tan anhelada dignidad humana que se pregona en el preámbulo de nuestra legislación se pone en riesgo, se vulnera, se maltrata y se transgrede; denotando un detrimento en su condición de persona desde la llegada de cada individuo a estos centros, como en todo el transcurso del tiempo que permanecen en ellos, donde es notable, que no solo es denigrante el no cumplimiento

de algunas necesidades imperativas centradas en la infraestructura y el espacio del establecimiento, la alimentación, el trato del personal de vigilancia hacia el condenado y en general con el modo de subsistencia, lo cual no subsume el efectivo cumplimiento de la tan mencionada resocialización como finalidad de esta restricción de la libertad en la modalidad intramuros.

Desarrollo

“El Artículo 41° de nuestro ordenamiento jurídico establece las Funciones de la pena. Y dice ‘La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado’”.

El contexto de la situación penitenciaria en Colombia

Dentro de lo que significa un “Estado Social de Derecho”, es sin duda entendible como el cumplimiento de lo preceptuado en nuestra ordenanza, derechos de los cuales somos merecedores todos los ciudadanos colombianos, sin importar creencias, raza, religión, preferencia sexual o si incluso están privadas de la libertad; siempre se debe velar, vigilar y custodiar por los derechos fundamentales y humanos. Sin embargo, estos últimos, es decir, los ciudadanos que se encuentran con restricción del uso del derecho de la libertad no están recibiendo estas garantías, hallándose en situaciones inhumanas, degradantes e indignas. Es por ello por lo que en los últimos años y es de público conocimiento que los establecimientos carcelarios y penitenciario del territorio colombiano han protagonizado muchas controversias y se han convertido en el ojo de los debates constitucionales sobre la adecuada aplicación de la

normatividad, preservación y respeto de los Derechos Fundamentales de todos aquellos que se hallan en cumplimiento de una sentencia condenatoria, tras ponerse en evidencia un ambiente que se encuentra en crisis. Situación que como ya se ha venido diciendo se refleja en los informes oficiales tanto documentales como las plasmadas en las sentencias, “lo cual se agrava con el alto índice de hacinamiento que cada vez va en aumento, según reportes publicados el cual supera el 56%, frente a la capacidad de los centros de reclusión y cancelación” (Jiménez, 2016).

De acuerdo con lo anotado, se puede contextualizar que muy a pesar de que estas estructuras diseñadas para el cumplimiento de la pena y contar con un personal instruido y preparado para dar aplicación a la norma que lo reglamenta, estos centros penitenciarios o cárceles del país, reflejan gran falencia, lo que se materializa en el aspecto físico y comportamental de la persona condenada, como se afirma tras la investigación dirigida por el periódico El Tiempo,

En el país hay 138 cárceles con 117.018 presos que viven en condiciones precarias. La situación de hacinamiento, según la Defensoría del Pueblo, es del 53% y los deficientes programas de resocialización ya son comunes en varias prisiones de Colombia... 2117 presos con enfermedades mentales no son tratados por psiquiatras ni mucho menos aún por médicos de turno, generando en la mayoría de los casos rechazo y maltrato hacia estas personas por parte de los otros reclusos. (Consejo de redacción, 2014)

El marco jurídico de esta resocialización lo encontramos en primer lugar, en nuestra legislación Penal Colombiana, como lo es “la prevención general, la retribución justa, la prevención especial” (Código Penal, Ley 599 de 2000) con lo cual se pretende corregir al infractor de la norma, protección del penado y la resocialización, para que no le sean vulnerados los derechos que a pesar de su situación deben ser preservados; esta prevención especial guarda estricta

relación con la inclusión de quien ha pagado una pena es centro penitenciario, aspectos que operan al momento de la culminación del cumplimiento de la pena en prisión.

En todo caso, no se puede ignorar que la norma penal colombiana tiene intrínseco en su sistema jurídico una finalidad preventiva, la cual debería ser satisfecha al momento en que se le establece la sanción al individuo que ha sido sentenciado, lo cual no se encuentra huérfana, toda vez que tiene respaldo con normas internacionales adoptadas con Sentencias como la de Corte Penal Internacional, C-574-92. Es de tener en cuenta que las penas solo deben ser compatibles con los derechos humanos, que atinen solo a fabricar, construir y fomentar la oportunidad a los condenados de que sean considerados individuos aptos para vivir en convivencia, siendo útil a la sociedad.

Así mismo la sentencia de la Corte Constitucional, “Sentencia de control de constitucionalidad” C-806 de 2002 sostiene que el correctivo busque desempeñar e implementar una función de prevención especial positiva; y reafirma la necesidad que se tiene de buscar la resocialización del personal que se encuentran en los reclusorios, sin causar un menoscabo al respeto que se debe tener respecto a su autonomía y a su dignidad. Sin embargo, claramente la realidad de las condiciones de aglomeración y apilamiento presentadas en las cárceles, impiden brindarle a toda la población de los penales los mecanismos creados para cumplir con la finalidad de resocialización que abracan campos como estudio, trabajo, servicios médicos, trato digno, humanización y otros que son omitidos por los funcionarios de los penales. De tal situación, la Procuraduría General de la Nación reveló en un informe donde detalla las condiciones indignas en las que se encuentran los reclusos de los centros penitenciarios del país:

Delegada para los Derechos Humanos advirtió que en esos lugares los internos ni siquiera disfrutaban del sol, hacen sus necesidades fisiológicas en recipientes improvisados

y en muchos casos son sometidos a un régimen de incomunicación que atenta contra la dignidad humana... Asimismo, estableció que en muchas de esas áreas los espacios son muy reducidos, no tienen fuentes de luz natural o artificial, ni ventilación adecuada, ni instalaciones sanitarias o de agua potable... La Procuraduría visitó numerosas cárceles administradas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Este organismo manifestó que no se pronunciaría sobre el informe de la Procuraduría. (El Tiempo, 2004)

Denotadas todas estas falencias y desatinos que pueden considerarse terribles, teniendo en cuenta que las políticas resocializadoras buscan desde lo más profundo ayudar al condenado sobreponerse y prepararlo para la reintegración social, más las decrecimiento en la infraestructura de estos establecimientos carcelarios lo cual genera el hacinamiento, ha conllevado a que los condenados además de estar restringidos de su libertad, enfrenten condiciones extremadamente precarias, inhóspitas, exentas de buenas servicios médicos, escasos de servicios sanitarios, en algunos de los casos no tienen colchonetas para dormir, sus visitas son restringidas, no cuentan con energía eléctrica, sin la capacidad de mantener una adecuada higiene ni en su persona ni en sus sitios de estadía (patios y celdas) que permitan llevar al menos una vida digna en su tránsito por la cárcel.

En otras palabras, es deducible que el hacinamiento en las cárceles es uno de los factores que obstruye el adecuado cumplimiento de los mecanismos que alcancen los fines del tratamiento que se debería adoptar en los centros penitenciarios del país para con sus reclusos. Muy a pesar de tantas dificultades que se presenten al interior de estos recintos, la Corte en sentencia (C. Const., 1998. T 153) ha enfocado en la imposibilidad de implementar la clasificación de los internos por categorías (fuerza pública, indígenas, reincidentes, primarios, funcionarios

públicos, etc.) en el fenómeno que presentan los establecimientos penitenciarios y carcelarios en la última década que es "la sobrepoblación carcelaria" .Aunque la norma; aunque no es menos cierto que se agrega a este mal, la mala recepción por parte de los entes y particulares encargados de la administración de dichos penales que omiten la aplicación de la norma, pareciera que no conocen el valor de la preservación y respeto por los derechos fundamentales de un ciudadano y en el peor de los casos esta población se ve gravemente lesionada por el maltrato y humillación por parte de estos funcionarios.

Hay que reconocer y no es un secreto que los ciudadanos que se encuentran bajo condena en centros de reclusión y cancelación se ven obligados a financiarse su propia alimentación y necesidades básicas, estos aspectos se han hecho público gracias a diversas investigaciones académicas en el área y publicaciones en los medios de comunicación, donde se ha expuesto que algunos reclusos se ven obligados a pagar para por lo menos obtener un lugar en un pasillo del penal donde poder dormir y pernoctar ya que como se ha dicho, "Todo tiene su costo"; como se afirma en la columna publicada por el periodista Wilson Ruíz;

“Los precios para tener derecho a un determinado patio oscilan entre los \$200.000 y \$3.000.000, según el sitio y poder económico de los internos, y el arriendo mensual de una celda puede valer hasta \$6.000.000...Por todo se paga y para todo hay tarifas. Si no quiere dormir en el planchón duro debe adquirir un colchón. También se venden cobijas, implementos de aseo, derecho a trabajar en la cocina, talleres o espacios educativos; derecho a hacer llamadas o tener un celular, alimentos diferentes a la ración que se entrega diariamente de la que dicen es de pésimas condiciones, licor, cigarrillos, televisores o ventiladores; la lista es inagotable.” (Ruíz, 2019)

Lo anterior revela la gran crisis de los penales, lo cual genera un notorio detrimento sobre los

derechos humanos y la dignidad del individuo lo que ha sido calificado, por decirlo de alguna manera, de insostenible a lo cual se suman las condiciones de apilamiento del personal interno, son factores negativos que traen consigo el riesgo de que se den tratos inhumanos y crueles, inhóspitos, despiadados y que atenten contra la integridad del ser, ya que se ha dicho que se hace evidente la estigmatización, el rechazo, la vergüenza y la humillación a los que son sometidos los sentenciados dentro de los centros carcelarios. Además, La manutención o sostenimiento de esta población es precaria y frágil, la alimentación reglamentada no se suple ni en la cantidad ni en la calidad, realmente no cumple con los parámetros básicos de una dieta mínima balanceada que asegure el bienestar y la salud de los reclusos. En decir, son muchos los factores que se manejan en precariedad dentro de las cárceles del país que no logran alcanzar el cumplimiento como estado social de derecho estatuido en nuestro ordenamiento en su artículo primero.

Sobre lo indicado inmediatamente anterior, en el artículo: “Los derechos humanos y el problema de la cárcel en Colombia”, se asegura que la prensa de Medellín expuso que “en la cárcel de Bellavista se pudo observar que estas celdas tienen una escasa dimensión los cuales son denominadas por los mismos guardias e internos como "el rastrillo", que no cuentan con una unidad sanitaria ni ducha, ni colchones. Allí encierran a los reclusos que son castigados por mala convivencia llamada La UTE: ("unidad de tratamiento especial") y sobre este tópico hay que demarcar que al pasar por este sitio, los penados son brutalmente despojados de sus pertenencias como vestuario, frazadas y otros elementos de aseo que ellos mismos compran, como también pierden el derecho a recibir visitas de familiares”. (Hincapié García, Henao Castrillón, & Cardona Montoya, 2020). Algunos reclusos que fueron entrevistados en la investigación llevada a cabo por los autores del artículo, manifestaron encontrarse aislados en este lugar donde no reciben ni un rayo de sol; no contar con sanitarios para la realización de sus necesidades fisiológicas y en

su lugar improvisar con recipientes y botellas, que utilizan las duchas cuando el resto del personal está recogido y encerrado, (4:pm) teniendo en cuenta que en algunas ocasiones a esa hora ya les han suspendido el servicio de agua, es decir, que tampoco pueden acceder al servicio de este elemento para hacerse aseo personal.

Asimismo, el resquebrajamiento que presentan las edificaciones donde funcionan los establecimientos penales, es uno de los problemas que, aunado a la superpoblación, originan reprochables tratos degradantes a las cuales son sometidos los individuos que se ven enfrentadas a pagar una condena intramuralmente, quienes solo intramural se consumen en sus falencias y dolencias, trasgrediendo la función central de un establecimiento carcelario y penitenciario de resocialización

A todo lo anterior se le agrega también la grave vulneración del derecho a la salud, derecho que se ve amenazado por la precaria condición de insalubridad, sin higiene, sin el suficiente suministro de medicamentos o de atención personal exponiendo al recluso a padecer lesiones físicas e inclusive de tipo mental; La poca o falta de protección especial a población específica del conglomerado carcelario como lo son las reclusas, los hijos de estas mujeres o los extranjeros reclusos en cárceles colombianas. A estos grupos diferenciales le son soslayados estos parámetros. Tan grave es la postura que han adoptado estos establecimientos que antes de resocializar a sus reclusos, lo que propicia tantas falencias en sus estructuras y la desatención del interno, es un ambiente pesado entre reclusos, originando de esta manera conflictos, disputas, enfrentamientos, malos tratos, que se dan tanto por parte de los funcionarios del INPEC quienes son los encargados de vigilar el comportamiento de la población reclusa, con el penado como entre ellos mismos.

Todo lo anterior son algunos de los problemas y fallas gravísimas que enfrentan las cárceles del país, exponiendo la dignidad de los reclusos y vulnerando sus derechos en su gran mayoría. Se

debe tener muy en cuenta que el hecho de adoptar la privación de la libertad intramuros debe ir acompañado por los "programas de resocialización" que sean realmente materializados y que deben estar ideados no solo para que el individuo que enfrenta una condena intramuros, obtenga un castigo al ser excluido de la sociedad y que dentro de esos muros reciban una diferenciación vulnerando derechos de los que aun siendo "reos" son merecedores; como que también estos programas sean enfocados a que el condenado tenga una actividad simultánea a su castigo intramural, sino también prepararlos como seres humanos aptos para generar un ser útil a la sociedad, que estos adquieran conocimiento de algún arte u oficio legal que le permita obtener unas ganancias como incentivo, tanto en el trascurso del cumplimiento de la pena como por fuera de los muros de la cárcel, lo cual le servirá como herramienta e instrumento para que erradique de su vida el hábito o la idea de "tener la necesidad de recurrir a una actividad delictiva para subsistir". Pero la realidad es que, al carecer de todos estos mecanismos efectivos, esta medida de aseguramiento restrictivo de la libertad intramural, para algunos reclusos se convierte en un escenario infructuoso, que arroja resultados negativos alejándose de la laboriosidad necesaria para una adecuada resocialización convirtiendo tristemente estos recintos en, como lo afirma Sampedro: "La universidad del crimen donde el que no sabe aprende y el que sabe poco aprende más" (Sampedro, 1998, p. 109).

Cárceles y Derechos Fundamentales

Es de conocimiento público que las personas que se encuentran en los penales purgando una condena e inclusive quienes aún se encuentran como indiciados, no pierden sus derechos en totalidad, aunque lógicamente limitados por su condición de infractor al ordenamiento jurídico, lo que evidencia la Sentencia T- 596 de la Corte Constitucional de Colombia, en la cual se ratifica que:

Las cárceles no son sitios ajenos al derecho, por lo cual se deduce que el sentenciado está limitado de su libertad pero que por el solo hecho de ser persona sujeta de derecho, puede seguir haciendo uso de otros derechos que no subsume la restricción del derecho de la libertad los cuales de ser vulnerados puedan ser exigibles mediante las herramientas que le otorga la ley y la constitución por ser sujeto activo de derecho.

En afinidad con las investigaciones que se han llevado a cabo y se han mencionado en el transcurso de este ensayo, se debe tener en cuenta y muy presente que, las personas que han sido penadas intramuralmente no han sido eliminadas de la sociedad, que muy a pesar de estar penados y reclusos en una cárcel siguen siendo sujetos activos de derecho, pero lo que vemos es que a contrario solo tienen acceso, medianamente, a algunos de sus derechos y otros les son cercenados limitados como el derecho a la locomoción, el derecho a la comunicación o a la intimidad; los cuales como ya se ha dicho se ven altamente vulnerados dentro de los establecimientos carcelarios o en algunos casos ni siquiera le son reconocidos ni respetados derechos básicos e intrínsecos, como: “el derecho a la salud, a la vida y a la plena integridad física”. En otras palabras, puede decir que el intento fallido de la resocialización en nuestro país es una realidad latente que invade las cárceles colombianas, situación generada por una notable vulneración de la dignidad humana de esta población, como también los vacíos que tiene la aplicación de directrices para lograr este fin, la cual es precaria, poca o nula dado el aumento de hacinamiento, la ausencia de garantías y los correctivos aplicados dentro de los penales o por omisión de la norma. Por ello se hace necesario que se replantee, reestructure y rediseñe las políticas criminales y normas carcelarias diseñadas para el objetivo que se apunta, que se respeten y garanticen realmente los derechos fundamentales que son las garantías que el recluso tiene a pesar de su condición; se debe entonces implementar sobre los principios de un estado democrático como lo es nuestro país, políticas que sean

proporcionales, convenientes, razonables, justas y dignas con relación a la imposición de las penas, y por supuesto, que esto no quede solo impreso en el papel sino que se lleve a la práctica.

Conclusiones

Para finalizar, luego de todo lo expuesto en este ensayo, se debe considerar que se ha demostrado que no es suficiente la medida de encerrar intramuralmente o dicho de otra manera encarcelar o someter al aislamiento social a una persona que ha infringido la ley (penado o condenado) para que pague la pena impuesta o para que repare la falta y se prepare para la vida en sociedad; dado a que este estado de denigración de la persona, la vulneración de los derechos principales, los castigos físicos e injustos impuestos de parte del personal de la guardia que vigila a los reclusos, ejecutados por medio de palizas brutales e inescrupulosas propiciadas por los mismos miembros de la autoridad tal y como se ha evidenciado en documentales de televisión y prensas, o por internos autorizados por la misma vigilancia para que sea ejecutada por otros reclusos, castigos de encerramientos en calabozos que carecen de las más mínimas condiciones de salubridad, donde no entra ni un rayo de luz del sol, ni se tiene un lugar donde dormir, mucho menos las condiciones adecuadas para hacer necesidades fisiológicas, generan antes de deseos de resocializarse, pensamientos negativos que se manifestarán nuevamente en sociedad al salir al exterior de los reclusorios, esto sin mencionar que en estos penales se encuentran recluidas un considerable porcentajes de personas inocentes que han sido señaladas de cometer un delito y son judicializadas de manera injusta, situaciones que podrían condicionarlo y prepararlo para la criminalidad (mentalidad que antes de ingresar al penal no tenía) tras haber sido extraído de la sociedad, desintegrado de su núcleo familiar y cercenado de su entorno laboral y cumplir una inmerecida condena.

Todos estos hechos antes decantados, dejan en entre dicho el papel tan importante que debería representar el Estado, el cual, en discrepancia con la norma, no presta la debida y reglamentada condición para que al penado pueda, académicamente, formarse en un oficio, en un arte o en un

deporte para que al cumplir con una sentencia y para que al terminar de cumplir dicha pena, pueda salir del penal a desarrollar un oficio que le genere aportes para sí y para su familia, ser útil a la sociedad y al núcleo familiar. Al realizar un sondeo lo que se encuentra como resultado es que esa población expresidiaria se enfrenta a factores denigrantes como la desintegración familiar como primer aspecto, el rechazo social incluso familiar, la falta de empleo, la carencia de oportunidades, y las pocas posibilidades de adquirir vivienda, circunstancias determinantes que indudablemente influyen para que, en el peor de los casos, al no tener como asumir la realidad que le espera en el exterior, como lo es cumplir con su obligación de sostenerse a sí mismo y suplir con la obligación familiar, si es que aún le queda, sea declive y reincida al delito.

Se infiere entonces que El Estado debe establecer fomentar la humanización de esta población, así como incrementar la educación y concientización de sus penados dentro de los establecimientos penales. Y en los casos en que es aplicada la prisión domiciliaria y la vigilancia electrónica por medios como el brazalete electrónico, con lo cual se ha demostrado que son mecanismos que no contribuyen con la resocialización del delincuente, que contrario a su fin, estas restricciones de la libertad son utilizadas o aprovechadas por los detenidos para seguir en su ámbito delincuencial, incluso algunos cambian de domicilio para evadir a la justicia, precisamente por falta de control del estado por medio de sus entes de vigilancia, el cual debería estar enfocado con miras a que el infractor de la norma o condenado, se forme en determinada actividad productiva, practique un deporte, sin omitir el hecho de que muchos ni siquiera gozan de un nivel educativo mínimo o grado de escolaridad como valor agregado que lo conmine a crecer como persona.

Le tocaría entonces al estado y a la autoridad competente fundamentarse en otro modelo de política criminal, como, por ejemplo, estudiar a fondo los casos y aprender de los modelos de

regímenes carcelarios de Finlandia o Noruega, donde no se emplea la adaptación de muros, que aparte de impedir de que los cautivos huyan, se usan especialmente para evitar que se repare lo que acontece tras ellos, en estos países esos muros son reemplazados por espacios especialmente adecuados y agradables para la convivencia, la educación e instrucción del castigado, como tampoco utilizan el concepto de personal de vigilancia, en cambio otorgan mentores- docentes, pues en dichos países, la resocialización y la rehabilitación de un presidiario durante y hasta después de cumplir su condena va directamente ligado con la educación.

También es necesario suprimir la corrupción dentro de los recintos reclusorios, ya que esta “plaga ha permitido que se establezcan “mandos” entre los reclusos incluyendo personal de vigilancia (INPEC) donde todo gira alrededor de obtener beneficios monetarios, y que incluso se cobra hasta por un espacio en el suelo para dormir, convirtiendo estos sitios en espacios desagradables donde los internos son intimidados y sometidos a tratos grotescos y brutales, cuando debería ser entonces la misma institución carcelaria la encargada de velar por el respeto a la dignidad, el suministro de elementos de primera necesidad para garantizar las condiciones mínimas a esta población y de esta forma se evitaría la tentación de que personas desde el exterior del penal pretenda ingresar elementos al mismo, los cuales se convierten en un mercado negro donde se venden artículos a precios exagerados a la población reclusa, propagando de esta manera violación al derecho de tener un trato digno, además de que con este tipo de prácticas se fomentan unos feudos en unos reclusos y sometimiento para los más necesitados.

Es necesario resaltar que el Estado ha venido incrementando en la erradicación de los conflictos sociales, vandalismos y delitos en general con condenas de prisión, como mecanismo de control

al orden público, pero aunque así lo quieran hacer ver, después de este recorrido por el tema tratado, es perceptible que no se ha tratado adecuadamente los conflictos y falencias presentadas dentro de los centros reclusorios, aspecto que deteriora y afecta la convivencia de los reclusos, de esta manera, la cárcel se convierte lamentablemente en un escenario del olvido, en el lugar de desechos humanos y de torturara, contrario a resocializarlos íntegramente para la reincorporación a la vida en sociedad y a la comunidad.

El retorno a la sociedad de un individuo que ha infringido la norma depende no solo del Estado y de la administración del establecimiento carcelario donde se encuentre pagando su pena, sino de otras corporaciones comisionados a proteger el mandato constitucional que reza sobre amparar la vida, la salud, la dignidad y garantizar los derechos humanos, al igual que fomentar proyectos de formación personal, profesional y laboral.

De igual manera, es necesario facilitar los medios para que esa producción creada por los mismos condenados, sea lanzada al comercio para obtener un fondo útil para su sustento, sería un esfuerzo que implica directamente el apoyo de entidades tanto estatales como privadas si es necesario, para que también tengan la disposición de generar fuentes de empleo para quienes hayan pasado por esta situación jurídica apuntando a plasmar lo que debería ser el fin de la pena como lo es la resocialización.

Sin embargo, es notable la ausencia de la implementación de mecanismos y reformas en las políticas criminales del estado colombiano que generen el cumplimiento de dicho fin; queda de parte de la autoridad competente sembrarse la idea de aunar a esta posibilidad dentro de los penales para alcanzar esa reivindicación a la sociedad y a la integración de la vida en comunidad, y sin que suene a redundancia asignar tutores, instruirlos humanamente para el tratamiento de la población de los penales, la idea de educar para el trabajo y posteriormente abrir centros que

empleen a los individuos que hayan pagado una condena para que se alcance a aplicar efectivamente el propósito que se quiere con el castigo y la sanción aplicada a cada sentenciado como lo es la resocialización en las cárceles colombianas.

Finalmente está demostrado que el incremento de hacinación carcelaria donde la vida de un recluso peligra gravemente desde el primer día del ingreso a estos escenarios y las condiciones denigrantes por las que un penado debe pasar, no son suficientes elementos que persuadan la intención de no volver a cometer delitos. En el más común de los casos, los condenados son reincidentes y caen en el mismo círculo vicioso, por tanto, los establecimientos carcelarios y penitenciarios en lugar de alcanzar la resocialización de su población, con su mal funcionamiento y continuas omisiones, alimentan en el sentenciado el instinto de reincidir e incluso algunos lamentablemente, salen de estos establecimientos perfeccionando su actividad delinencial, incrementando así el índice de criminalidad y dejando en evidencia la fallida intención de resocializar al individuo que incurrió en un delito de carácter penal.

Bibliografía

- Consejo de redacción. (7 de Noviembre de 2014). La precaria situación de las cárceles de Colombia. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://consejoderedaccion.org/noticias/la-precaria-situacion-de-las-carceles-en-colombia-2#:~:text=En%20el%20pa%C3%ADs%20hay%20138,en%20varias%20prisiones%20de%20Colombia>.
- El Tiempo. (14 de Septiembre de 2004). Denuncian trato indigno en celdas de aislamiento. *El Tiempo*.
- Hincapié García, A., Henao Castrillón, K., & Cardona Montoya, D. (2020). Los derechos humanos y el problema de la cárcel en Colombia: Una perspectiva de lectura genealógica. *CES derecho*, 70-87.
- Ruíz, W. (25 de Marzo de 2019). Comercio en las Cárceles. *El nuevo siglo*.
- Díaz, O. H. (2015). Sistema penal y nacimiento carcelario. *CES Derecho*.
- Hincapié García, A., Henao Castrillón, K. J., & Cardona Montoya, D. A. (2017). Los derechos humanos y el problema de la cárcel en Colombia: Una perspectiva de lectura genealógica. *CES Derecho*.
- Jiménez, N. H. (2016). LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *CES Derecho*.
- Torres, A. I. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. *CES Derecho*.
- CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO [CPC]. LEY 65 DE 1993. ART. 142. AGOSTO 19 DE 1993(Colombia).
- BECCARIA, C. (2004). De los Delitos y las Penas con el Comentario de Voltaire. (J. A. de las Casas, Trad.) Madrid: Alianza Editorial.